

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real Rad. 2020-00136

La apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede solicita: i) la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto de los pagarés Nos. 1989197,4960792000729410 – 5471413004778738 y 4960793003668365- 5471413002001497; ii) la terminación del proceso referente al pagare No. 2041845, por pago de las cuotas en mora, iii) levantar las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de la pasiva, iv) el desglose de los documentos base de ejecución a la parte demandada 1989197,4960792000729410 – 5471413004778738 y 4960793003668365- 5471413002001497; v) el desglose del pagaré No. **2041845 a favor de la parte demandante** y vi) no condenar en costas.

Comoquiera que se cumplen los requisitos establecidos para ello, se accederá a lo solicitado, dando por terminada esta actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra **LEYDI LORENA CARVAJAL HERNANDEZ** y **OSCAR FERNANDO ALONSO BENÍTEZ**, por pago total de la obligación respecto de los pagarés Nos. 1989197,4960792000729410 – 5471413004778738 y 4960793003668365- 5471413002001497; y por pago de las cuotas en mora respecto del pagare No. 2041845.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes, en el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente ejecución así: el título **2041845** a favor de la parte demandante, y los títulos 1989197,4960792000729410 – 5471413004778738 y 4960793003668365- 5471413002001497 a favor de la parte demandada, una vez alleguen las expensas y arancel correspondientes.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

Bs

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro.079 Hoy nueve (9) de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

979963b02965e6522a8ecb5543da3e23286ffa424844ba8bb166955e0d184cc

Documento generado en 08/12/2020 09:32:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**